

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de Julio de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2020-00302-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:30 p.m., inicia grabación 3:00 p.m. del 14 de Julio de 2021

Fin audiencia: 4:47 p.m. del 14 de Julio de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante NOHEMI TOVAR YATE, su apoderada ANDREA JOHANNA GIRALDO CARDENAS, el ejecutado EDGAR ANTONIO GIRALDO su apoderado AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ y el testigo GENTIL FORERO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de mérito interpuesta y que se denominó PAGO y no probadas las restantes excepciones, por lo anteriormente expuesto.*

SEGUNDO: *ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, por la suma de **\$11.495.701**, así como por las cuotas que en adelante se hayan causado luego del mandamiento de pago esto es a partir del mes de septiembre del año 2020.*

TERCERO: *ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.*

CUARTO: *PRACTIQUESE en debida forma, la liquidación del crédito y costas (Art. 446 del C. G. del P.). Téngase en cuenta, al momento de practicar la correspondiente liquidación del crédito, las consignaciones y pagos parciales, debidamente acreditados, que el ejecutado haya efectuado a las obligaciones aquí perseguidas.*

QUINTO: *Se condena en costas a la ejecutada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$589.742. Por secretaría, tásense.*

SEXTO: *Por secretaria remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia - Reparto de esta ciudad, en el evento de existir títulos hacer la correspondiente conversión y los oficios colocando a disposición las medidas cautelares, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso. Oficiese.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:47 p.m. del día 9 de junio de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7af39b0e528641135f2a5d989cebe3e733c9e0849394ab0eb70a56c31fa8a50

Documento generado en 14/07/2021 05:05:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**